

305-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de Alajuela, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el dos de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal Central, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta la siguiente inconsistencia:

María Elena Alfaro Cordero, cédula de identidad 203160797, fue designada en ausencia la asamblea que nos ocupa, como tesorera propietaria y delegada territorial suplente. En el expediente del partido político consta la carta de aceptación al segundo puesto, así como su consentimiento al cargo de tesorera suplente, siendo lo correcto tesorera propietaria. Por lo tanto, para proceder con la acreditación de la misma deberá el partido político aportar la carta con la corrección antes mencionada. En consecuencia se encuentra pendiente la designación al puesto de tesorero propietario del comité ejecutivo, por lo que se le previene al partido político para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao

C: Expediente 139-2012 Partido Alianza Demócrata Cristiana

Ref doc No: 3312, 3313, 3314, 3315,3509-2016